



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 039 DE 2022
(21 DE DICIEMBRE)**

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

LA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE OCAÑA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día quince (15) de diciembre de 2022, los señores SILVANO CALVO CALVO, JAVIER ORTIZ GOMEZ, JAVIER ORTIZ NAVARRO, presentaron ante la Registraduría Municipal de Ocaña, Norte de Santander la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar el Referendo Derogatorio en el municipio de Ocaña denominado: REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO 009 DE 2022 DEL CONCEJO DE OCAÑA POR EL CUAL SE FACULTA AL CALDE PARA ENTREGAR EN CONCESION EL ACUEDUCTO MUNICIPAL.

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor SILVANO CALVO CALVO identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.395.772.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JAVIER ORTIZ GOMEZ	13.509.090
2	JAVIER ORTIZ NAVARRO	88.282.592

Que los Artículo 6º y 7º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo Derogatorio, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor SILVANO CALVO CALVO, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar el Referendo Derogatorio en el municipio de Ocaña denominado: REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO 009 DE 2022 DEL CONCEJO DE OCAÑA POR EL CUAL SE FACULTA AL CALDE PARA ENTREGAR EN CONCESION EL ACUEDUCTO MUNICIPAL, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registradora del Estado Civil de Ocaña en la Circunscripción Electoral de Norte de Santander, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 039 del 21 de diciembre de 2022

Por la cual se reconoce el Promotor/Vocero de una iniciativa para un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

inscripción de la propuesta para adelantar el Referendo Derogatorio denominado: REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO 009 DE 2022 DEL CONCEJO DE OCAÑA POR EL CUAL SE FACULTA AL CALDE PARA ENTREGAR EN CONCESION EL ACUEDUCTO MUNICIPAL, se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3º, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO:** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que, la solicitud de inscripción para adelantar el Referendo Derogatorio denominado: REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO 009 DE 2022 DEL CONCEJO DE OCAÑA POR EL CUAL SE FACULTA AL CALDE PARA ENTREGAR EN CONCESION EL ACUEDUCTO MUNICIPAL es presentada por un vocero, el cual fue designado por un comité inscriptor, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa del Referendo Derogatorio denominado: REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO 009 DE 2022 DEL CONCEJO DE OCAÑA POR EL CUAL SE FACULTA AL CALDE PARA ENTREGAR EN CONCESION EL ACUEDUCTO MUNICIPAL, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 039 del 21 de diciembre de 2022
Por la cual se reconoce el Promotor/Vocero de una iniciativa para un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **SILVANO CALVO CALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.395.772.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JAVIER ORTIZ GOMEZ	13.509.090
2	JAVIER ORTIZ NAVARRO	88.282.592

ARTÍCULO CUARTO: Asignar el consecutivo **RD-2022-07-002-25-061** a la Iniciativa ciudadana REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO 009 DE 2022 DEL CONCEJO DE OCAÑA POR EL CUAL SE FACULTA AL CALDE PARA ENTREGAR EN CONCESION EL ACUEDUCTO MUNICIPAL, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de la presente resolución al vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ocaña, Norte de Santander, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022.

INGRID JOHANNA PINO NAVARRO
Registradora del Estado Civil de
Ocaña, Norte de Santander



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

RESOLUCIÓN No 039 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022

Se deja expresa constancia que siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a fijar la Resolución N.039 del 21 de diciembre de 2022 "*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor*", dicha Resolución permanecerá fijadas en lugar visible de la Secretaría de la Registraduría Municipal del Estado Civil en Ocaña (N. de S.), y se desfijará la última hora hábil del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022), es decir, a las cinco de la tarde (05:00 p.m.).

INGRID JOHANNA PINO NAVARRO
Registradora del Estado Civil de Ocaña